

testar require las mismas solemnidades que el testamento nuncupativo, *ib.*, n. 15.

**Posecion** : es de dos maneras, natural y civil, I, p. 538, n. 17. ¿Quién es capaz de adquirir posesion? *ib.*, n. 18. ¿Cómo se pide la posesion? *ib.*, n. 19.

**Posiciones** : ¿qué son? III, p. 225, n. 15. Pueden hacerse las posiciones por ambos litigantes, *ib.*, n. 16. ¿En qué se diferencian las posiciones de los artículos ó interrogaciones? p. 224, n. 17. Puede hacer tambien las posiciones el procurador del actor ó del reo, *ib.*, n. 18. Cuando una parte presenta su interrogatorio, puede pedir por un *otrosí* para abreviar, que antes de procederse al exámen de los testigos jure posiciones el contrario al tenor de las preguntas, p. 225, n. 19. Siendo estas ó las posiciones confusas ó no concernientes al pleito, no está obligado el contrario á responder á ellas, *ib.*, n. 20. ¿Qué se deberá hacer en el caso de que el sugeto á quien se hicieren las posiciones no quiera declarar, ó responda ambiguamente? *ib.*, n. 21. De la confesion ó respuesta á las posiciones de una parte, debe darse traslado al que las hizo, p. 226, n. 22.

**Pósitos** : origen, gobierno y administracion de ellos, I, p. 538, n. 1 y 2. Objeto de los pósitos, *ib.*, n. 3. Real cédula de 2 de julio de 1792 y reglamento inserto en ella para la buena administracion de los pósitos, p. 539, n. 4. Del nombramiento de depositario, *ib.*, n. 5. Formalidades que deben observarse para la seguridad del dinero de los pósitos, *ib.*, n. 6 y 7. ¿Cómo deberán custodiarse los granos del pósito? *ib.*, n. 8. Libros de cuenta que deben existir en el arca donde se custodia el dinero del pósito, p. 540, n. 9. Los caudales y granos del pósito no deben invertirse en otros fines que los de su instituto, *ib.*, n. 10. Repartimiento de granos á los labradores, *ib.*, n. 11. Formalidades que han de observarse para dicho repartimiento, *ib.*, n. 12. Si no bastare la tercera parte de granos que se destinan al repartimiento para la sementera, se podrá ampliar este, p. 541, n. 13. El repartimiento se ha de pasar al corregidor ó alcalde mayor del partido, *ib.*, n. 14. Los labradores han de otorgar fianzas para el reintegro de los granos que reciban, *ib.*, n. 15. Los restantes granos que se reserven en el pósito, se han de distribuir y repartir á los labradores en los tiempos de su mayor urgencia, p. 542, n. 16. Cumplidos los plazos señalados para el reintegro, ¿qué deberá hacerse? *ib.*, n. 17 y 18. No podrá suspenderse por acuerdo de la Junta la ejecucion de los plazos cumplidos, p. 543, n. 19. ¿Qué deberá hacer el depositario cumplido el tiempo de su oficio? *ib.*, n. 20 al 25. La Junta celará que el trigo repartido á los vecinos no se invierta en otra cosa que en la sementera, p. 544, n. 24. Hecha la entrega del trigo del repartimiento y el pósito cerrado, no se volverá á abrir sino para cosas urgentes, *ib.*, n. 25. El resto de trigo ó harina que quedare existente despues de los repartimientos, se ha de conservar hasta los meses mayores, p. 545, n. 26. ¿Qué deberá hacerse

en el caso de haber de panadear el trigo del pósito? n. 27 al 31. ¿Qué deberá hacerse si consumido el trigo que tenia el pósito en el repartimiento y panadeo, fuese necesario para continuar este y socorrer al pueblo comprar otros granos? p. 546, n. 32. Debe escogerse el tiempo mas conveniente para la compra de granos, *ib.*, n. 33. ¿Qué deberá practicar la Junta en caso de ser necesario ó conveniente comprar el trigo en otro pueblo? p. 547, n. 34. Los individuos de la Junta, escribanos y fieles de fechos percibirán el uno por ciento por la cobranza y reintegro de los pósitos, *ib.*, n. 35. Jornal que debe pagarse al medidor, p. 548, n. 36. Para satisfacer estas asignaciones contribuirán los labradores y peguñareros con un cuartillo de celemin por cada fanega que sacaren, *ib.*, n. 37. Para el pago de sueldos de las oficinas de pósitos se mandó que todos los pósitos contribuyesen del modo que allí se expresa, p. 549, n. 38 y 39. De los pósitos de Madrid, Valencia y otras ciudades, p. 550, n. 40. No se apremie ni despachen ejecuciones sobre reintegro de pósitos en los meses de abril, mayo y siguientes hasta la cosecha, *ib.*, n. 41. El escribano debe tener bien custodiados todos los documentos relativos al pósito, *ib.*, n. 42. Obligaciones de los corregidores en orden al cuidado de los pósitos, p. 551, n. 43. Reales órdenes posteriores relativas á pósitos, *ib.*, n. 44.

**Pregones** : deben darse para subastar los bienes ejecutados, ¿y cuándo habrá de hacerse? III, p. 524, n. 17. ¿Cuántos pregones deberán darse cuando el ejecutado se halle con sus bienes en otra jurisdiccion ó en pueblo diverso de aquel en que se siga el juicio? p. 525, n. 18. ¿En qué tiempo se han de dar los pregones cuando se traba la ejecucion en bienes muebles y raices? p. 526, n. 19. Aunque el ejecutado renuncie los pregones, es preciso que se pase su término si no le renunció tambien, *ib.*, n. 20. No deben darse los pregones cuando la ejecucion se traba en dinero que existe en poder del deudor ó está depositado en el de un tercero, *ib.*, n. 21. ¿Qué deberá hacerse cuando no hay pregonero en el pueblo para dar los pregones? p. 527, n. 22.

**Prenda** : orden que debe guardar el acreedor de prenda particular para pedirla cuando no le ha sido entregada, II, p. 438, n. 12. Casos en que el acreedor puede vender la prenda, y en qué términos debe conducirse para verificarlo, p. 439, n. 13. Otro caso en que puede vender la prenda el acreedor, aunque en el contrato se haya expresado que no puede enagenarla, *ib.*, n. 14.

**Prescripcion** : es el derecho que nace de la posesion no interrumpida de una cosa por el tiempo que las leyes presijan, ó mas bien es una excepcion perentoria por la cual el poseedor de buena fe puede repeler despues del tiempo prevenido por derecho, al que pretende el dominio de la cosa que se dice ser suya, y de que está mucho tiempo hace desposeido. ¿Por qué se introdujo la prescripcion? I, p. 537, n. 13. Circunstancias necesarias para que tenga lugar la prescripcion, *ib.*, n. 14, 15 y 16. ¿Cuánto tiempo deben poseerse las cosas para prescribirlas?

p. 359, n. 21. ¿Qué cosas no pueden prescribirse? p. 360, n. 26. Personas contra quienes no corre la prescripcion, p. 361, n. 27.

*Prescripcion de las acciones.* El derecho de ejecutar por obligacion personal se prescribe por diez años: la accion personal y la sentencia ejecutoria dada sobre ella, por veinte años. Si acompañare hipoteca á la obligacion, ó esta fuere mixta de personal y real, se necesitan treinta años para prescribir la deuda, I, p. 360, n. 24. ¿De qué modo dura ó se perpetúa hasta cuarenta años la accion ejecutiva? III, p. 364, n. 33. Acciones que se prescriben en tres años, ¿y cuáles son? I, p. 360, n. 25.

*De la prescripcion de los delitos,* IV, p. 465, n. 38.

*Presidio:* véase el artículo *pena*.

*Préstamo:* es un contrato por el cual un sugeto entrega á otro gratuitamente alguna cosa para que se sirva de ella, II, p. 445, n. 1. Divídese en *mutuo y comodato*. Véanse estos artículos. ¿Quiénes pueden dar y recibir préstamos ó empréstitos de una y otra clase? p. 448, n. 7. A las iglesias, reyes y otros individuos y corporaciones se les puede dar préstamos mutuos; pero solo en ciertos casos se puede reclamar de los mismos lo que recibieron, p. 449, n. 8. Los hijos de familia que estan bajo la patria potestad, no pueden tomar prestado sin autorizacion de su padre, pena de perder el mutuante lo que les diere. Excepcion de esta regla general, *ib.*, n. 9. Se prohíbe á los mercaderes prestar cantidad alguna en mercaderías, con pena de suspension de oficio al escribano que autorice el contrato, *ib.*, n. 10. Tampoco se puede prestar á los estudiantes sin anuencia del que los tiene á su cargo, p. 450, n. 11.

*Presuncion:* es una especie de prueba judicial: ¿cuántas son sus especies, y qué fuerza tiene cada una de ellas? III, p. 268, n. 104.

*Prision:* indicios, presunciones ó pruebas de criminalidad que son necesarias para decretar la prision, IV, p. 746, n. 2 al 4. Solo el Soberano, ó los jueces que le representan, pueden mandar prender á los delincuentes, p. 747, n. 3. El juez inferior puede en fragante delito prender al delincuente sobre quien no tiene jurisdiccion, y remitirle á su juez, p. 748, n. 6. Por la gravedad de ciertos delitos y fatales consecuencias que pudieran seguirse de su impunidad, da la ley facultad á toda persona para que sin mandato del juez pueda prender á los agresores, *ib.*, n. 7. Fuera de los casos referidos, para que sea legítima la prision ha de preceder mandamiento por escrito del juez, expresando el sugeto ó sugetos que han de ser presos, *ib.*, n. 8. Por delitos que no merezcan pena corporal ó aflictiva, no se ha de prender al reo, siempre que dé fiador llano y abonado que se obligue á presentarle, estar á juicio y pagar lo que se determine en la sentencia, p. 749, n. 9. ¿Qué deberá hacerse para prender al delincuente que está en ageno territorio? *ib.*, n. 10. Los jueces eclesiásticos no pueden bajo pena de extrañamiento del reino, arrestar á legos sin implorar el

auxilio de los jueces seculares, p. 750, n. 11. No se puede proceder al arresto de regente ni ministro alguno de las chancillerías y audiencias, ni tampoco al de ningun gefe ó cabeza de distrito, sin noticia y aprobacion de S. M., *ib.*, n. 12. Los alcaldes ordinarios pueden ser presos por disposicion de las salas civiles ó criminales, y demas legítimos superiores suyos, *ib.*, n. 13. Modo con que debe tratarse á los reos en su captura y conduccion á la cárcel, *ib.*, n. 14 y 15. ¿Por qué se introdujo la práctica de quitar la comunicacion al reo durante algun tiempo? p. 751, n. 16. Modo de pensar de los señores Vilanova y Vizcaino acerca de los encierros ó calabozos en que suele ponerse á los reos incomunicados, p. 752, n. 17 y 18. Humanidad con que deben ser tratados los presos en las cárceles, y visitas que de ellas deben hacer los jueces, p. 753, n. 19 al 27. No solo ha de ser preso el reo principal, sino tambien los cómplices ó aquellos de quienes se presume con fundamento que han tenido parte en la perpetracion del delito, p. 756, n. 28. Práctica que se ha introducido de asegurar la persona de alguno, teniéndole en calidad de detenido en la cárcel, cuando se duda si debe ser ó no preso hasta ver si resultan mayores indicios ó pruebas contra él, p. 757, n. 29. Se puede apelar, aun despues de pasado el término ordinario de la apelacion, de un arresto ó prision injusta, *ib.*, n. 30. Necesitándose para hacer una prision el auxilio de la tropa, debe acudirse en solicitud de ella á los gefes de las provincias ó cabezas de partido, *ib.*, n. 31. Para facilitar la prision de los reos atroces, pueden las justicias ofrecer premios al que indique su paradero, ó proporcione medios para su captura, p. 758, n. 32. El delincuente que aprisiona y presenta á la justicia algun ladrón famoso ó salteador de caminos, consigue el perdon de su delito, *ib.*, n. 33. La justicia ó sus ministros pueden lícitamente valerse de trazas ó estratagemas para facilitar la captura de los reos, *ib.*, n. 34. Si persiguiendo el juez ó sus ministros algun delincuente que trata de escaparse, especialmente en el caso de estar apercebido por ellos á que se rinda, ¿podrán lícitamente herirle ó matarle? *ib.*, n. 35. Obligacion que tienen todos de auxiliar á la justicia, cuando esta pida favor para asegurar á algun delincuente, p. 759, n. 36.

*Privacion de oficio:* véase el artículo *pena*.

*Privilegios:* una de las especies de prueba judicial: ¿qué es privilegio? III, p. 259, n. 90. Division de los privilegios en afirmativos y negativos, p. 260, n. 91. ¿De cuántos modos se puede adquirir el privilegio? *ib.*, n. 92. De la interpretacion de los privilegios, p. 261, n. 93. De la confirmacion de los mismos, p. 262, n. 94. No goza del privilegio el privilegiado contra el que lo es igualmente, sino en ciertos casos que allí se expresan, p. 263, n. 95. Modos de cesar ó extinguirse los privilegios, *ib.*, n. 96 al 99. Los privilegios se despachan en el dia por el Real y Supremo Consejo de la Cámara, en virtud del Real decreto de concesion de la gracia que precede, p. 266, n. 100. Requisitos

que debe contener el privilegio para que haga fe en juicio, p. 267, n. 101.

*Procesos informativos*, que suelen formar los jueces seculares por excesos de los eclesiásticos, cuando estos no quedan desahorados, ni son reprimidos por sus superiores inmediatos, IV, p. 633, n. 37. Auto de proceso informativo contra un clérigo: ¿cómo y cuándo debe proveerle el juez secular? p. 639, *Apéndice*.

*Procuradores*: diferencia entre la procuracion y el mandato, II, p. 360, n. 1. La muger casada no puede nombrar apoderado sin licencia de su marido. Los religiosos profesos ¿cuándo podrán nombrarle? p. 361, n. 6. ¿Quiénes estan imposibilitados de ser procuradores de otro? p. 362, n. 7. Los religiosos solo pueden serlo en pleitos de su orden, y los clérigos en los del Rey, ó de su iglesia ó prelado, *ib.*, n. 8. El menor no puede comparecer en juicio á nombre de otro hasta que haya cumplido diez y siete años, *ib.*, n. 9. ¿Quiénes pueden presentarse en juicio por otro sin poder del interesado? *ib.*, n. 10. El apoderado para pleitos no puede nombrar sustituto sin haber contestado la demanda, á menos de autorizarle á ello los poderes, p. 363, n. 11. Ningun sustituto está facultado para nombrar otro si el poder no lo previene expresamente, *ib.*, n. 12. ¿De qué modos fenece la procuracion? p. 365, n. 16 al 18. El procurador debe dar cuentas á su principal de las cantidades recibidas, y satisfacer los perjuicios que hubieren irrogado á este su culpa ó negligencia, p. 366, n. 19. Conciertos prohibidos al procurador y abogado con las personas que defienden, *ib.*, n. 20. Requisitos necesarios en los que hayan de ser procuradores de los Consejos, chancillerías y audiencias, p. 367, n. 23. No puede ser procurador el padre, hijo, hermano ni cuñado del escribano ante quien penda el pleito, *ib.*, n. 24. No pueden los procuradores presentar peticion sin poder dado por bastante, ni peticion firmada por abogado que no lo sea de la chancilleria y audiencia ante la cual se ventile el pleito, *ib.*, n. 25. ¿Qué deberán hacer los procuradores siempre que pidan en el Consejo sobre carta de alguna provision? p. 368, n. 26. Aunque las obligaciones referidas se han prescrito por las leyes con respecto á los procuradores de los tribunales supremos, sin embargo como son tan justas y razonables pueden extenderse á los de todos los tribunales, *ib.*, n. 27. Otra observacion relativa á los procuradores del Consejo, *ib.*, n. 28. Secreto y fidelidad que deben guardar los procuradores, p. 369, n. 29.

*Promesa*: su definicion, II, p. 592, n. 2. Puede ser pura, condicional, á dia cierto y mixta, *ib.*, n. 3. La condicional de pretérito se verifica sabida la certeza del hecho. Las promesas y condiciones imposibles ó injustas anulan el contrato, *ib.*, n. 4. La promesa vale entre presentes y ausentes, p. 593, n. 3. Es nula si no se hace libre y espontáneamente, *ib.*, n. 6. ¿Quiénes no pueden obligarse por medio de promesas? *ib.*, n. 7.

*Promotor fiscal*: ¿quién podrá serlo? IV, p. 788, n. 3. No siendo letrado el promotor electo se provee él mismo á su satisfaccion (de abogado fiscal, y en caso de que este no quiera aceptar, ¿qué deberá hacerse? *ib.*, n. 6. El nombramiento del promotor se hace en virtud de providencia judicial acordada por asesor siendo el juez lego, aunque sin esta circunstancia tambien será válido, *ib.*, n. 7. Varios privilegios de que goza el promotor, *ib.*, n. 8.

*Propios y arbitrios* de los pueblos: ¿qué son? I, p. 303, n. 1. ¿A cargo de quién está este ramo? *ib.*, n. 2. Cargos que abraza la administracion de propios, p. 304, n. 3. Repartimiento de pastos y tierras concejiles, *ib.*, n. 4, 5, 6 y 7. Obligacion que tienen las juntas de propios de cuidar que se aumente el producto de estos, p. 306, n. 8. Inversion de fondos, p. 307, n. 9 y 10. Imposicion de censos, é inversion del sobrante de propios, p. 309, n. 11. Dos por ciento que ha de sacarse del producto de propios para el pago de sueldos, *ib.*, n. 12. Formacion de cuentas, *ib.*, n. 13 al 16. ¿A qué está limitada la jurisdiccion de los intendentes sobre propios? p. 312, n. 17. Los jueces y escribanos han de actuar de oficio en todo lo relativo á propios, 313, n. 18. En la accion de réditos de censos pertenecientes á las iglesias contra seculares, toca á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las ejecuciones, *ib.*, n. 19. Real cédula de 21 de octubre de 1812, sobre enagenaciones de fincas de propios, *ib.*, n. 20 y sig. Otras Reales órdenes relativas á propios, p. 316.

*Protesta* en los contratos ú obligaciones: es la declaracion espontánea que hace alguno con el fin de adquirir ó conservar algun derecho, ó precaver el daño que pueda sobrevenirle, II, p. 320, n. 1. La protesta puede hacerse sin escritura; pero conviene que se otorgue segun práctica, p. 321, n. 2. La protesta debe preceder al contrato sobre que recae, *ib.*, n. 3. Las protestas pueden ser tantas como los actos que se intenta anular por medio de ellas, *ib.*, n. 4.

*Provisiones auxilatorias* que libran el Consejo y tribunales superiores del reino á las justicias inferiores para la ejecucion de sus autos, providencias y exhortos requisitorios. Práctica que en esto se observa, III, p. 660, *Adicion*.

*Prueba judicial*: conclusos los autos, debe el juez recibirlos á prueba en el término de seis dias siguientes al de la conclusion, III, p. 216, n. 1. Este auto se debe hacer saber á los litigantes, ya se siga el pleito en presencia de todos, ó en rebeldía, p. 217, n. 2. El juez segun los méritos del proceso y calidad del negocio, puede determinarle definitivamente sin recibirle á prueba, cuando no hay sobre que recaiga esta, *ib.*, n. 3. ¿Qué es prueba, y de cuántas clases? p. 218, n. 4. Otra division de la prueba segun el modo de hacerla, *ib.*, n. 5. La prueba incumbe regularmente al actor y no al reo, excepto en ciertos casos *ib.*, n. 6. Aclaracion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, p. 219, n. 7 al 9. La prueba en las causas civiles puede hacerse por ocho me-

dios, que son: confesion de parte; juramento decisorio; testigos; instrumentos; privilegios y libros de cuentas; vista ocular ó evidencia; presunciones; ley ó fuero. (Véanse estos artículos.)

De la prueba plena y semiplena en el juicio criminal, IV, p. 794, n. 2. Todas las pruebas, sean plenas ó semiplenas, que se hacen en el juicio criminal, pueden reducirse á las cinco especies que allí se expresan, *ib.*, n. 5.

Término ordinario que la ley concede para probar en las causas civiles, III, p. 274, n. 5. Requisitos necesarios para que se conceda el término ultramarino ó extraordinario, p. 275, n. 4. ¿Qué término se podrá pedir cuando el hecho que se intenta probar haya acaecido en América, ó en otros parages remotos? *ib.*, n. 5. Los jueces no tienen precision de recibir de una vez los autos á prueba por todo el término legal. ¿Cómo deberán las partes pedir la próroga del que se les hubiere dado? p. 276, n. 6 y 7. El término probatorio es comun á entrambas partes; y ¿cuándo empieza á correr? p. 277, n. 8. ¿Desde cuándo se cuenta el tiempo de la próroga? p. 278, n. 9. Siendo feriados todos ó la mayor parte de los dias, corre tambien el término, porque es continuo, p. 279, n. 10. Los jueces reciben á veces los autos á prueba *por via de justificacion* con término limitado, *ib.*, n. 11. Recibida la causa á prueba, han de tomar las partes por su orden los autos para formar sus respectivos interrogatorios, p. 280, n. 12. Orden regular de tomar los autos siguiendo el del juicio, *ib.*, n. 13. ¿En qué tiempo han de ser examinados los testigos? p. 281, n. 14 y 15. Mientras dura el término probatorio ninguna cosa se puede hacer mas que la prueba. Suspension del término de esta, p. 286, n. 19. ¿Desde cuándo se empieza dicha suspension? *ib.*, n. 20. Si en los dias que se señalaron y mediaron antes de notificarse la suspension se juramentaron algunos testigos, pueden ser examinados durante ella, p. 287, n. 21. ¿Qué auto deberá dar el juez cuando defiere á la peticion que hace una de las partes solicitando la suspension del término probatorio? *ib.*, n. 22.

*Publicacion de probanzas*: pasado el término por que se recibió la causa á prueba, y no siendo menores ó privilegiados los litigantes, está prohibido, regularmente hablando, admitir testigos en primera instancia; y lo que debe practicarse es, pedir una de las partes publicacion de probanzas, si las hicieron, III, p. 288, n. 1. No habiendo hecho probanzas las partes, y espirado que haya el término concedido, pueden concluir para definitiva, ó pedir que se les entreguen los autos para alegar de su derecho, p. 289, n. 2. De la pretension de publicacion de probanzas ha de comunicarse traslado á la otra parte, ¿y para qué fin? p. 290, n. 5. ¿Para qué sirve la publicacion? *ib.*, n. 4. Debe hacer la publicacion de las declaraciones de los testigos el juez originario del pleito, y no el delegado, *ib.*, n. 5.

## Q

*Querrela*: llámase comunmente así la primera peticion ó escrito en que el agraviado refiere el delito con todas sus circunstancias, nombra al delincuente pidiendo que se le impongan las debidas penas; y al efecto solicita que se le admita informacion sumaria sobre lo expuesto, y que hecha la suficiente, se mande prender al reo, y embargar sus bienes, IV, p. 611, n. 2. ¿Qué se ha de expresar en la querrela? *ib.*, n. 5.

*Quita de acreedores*: véase *remision de deudas*.

## R

*Rebeldía*: ¿de cuántos modos se comete? III, p. 170, n. 24. ¿Cuántas especies hay de ella? p. 171, n. 25. Diferencia entre la contumacia ó rebeldía verdadera y la fingida ó presunta, *ib.*, n. 26. Si el citado tuviere algun justo motivo para no comparecer, y lo probare, no incurrirá en rebeldía, *ib.*, n. 27. ¿De qué modo podrá proceder el juez contra el verdadero contumaz? p. 172, n. 28. ¿A qué puede ser compelido el actor si fuere contumaz? *ib.*, n. 29. En caso de ser contumaz el reo, ¿qué medios conceden las leyes al actor para conseguir su pretension? *ib.*, n. 50.

*Reconvencion*: ¿qué es? III, p. 200, n. 1. ¿Quién puede hacerla? *ib.*, n. 2. No es permitida al reo cuando el actor le demanda en nombre de otro, *ib.*, n. 5. ¿En qué se diferencia de la compensacion? *ib.*, n. 4. Efectos de la reconvencion, p. 202, n. 5 al 7. No puede excusarse el actor de responder ante el juez de la demanda á la reconvencion del reo en los casos en que esta se admite, *ib.*, n. 8. El clérigo que como actor demanda al lego ante su juez, debe ante el mismo responder á la reconvencion del lego, p. 205, n. 9. Excepciones de la doctrina del párrafo anterior, *ib.*, n. 10. Debe hacerse la reconvencion dentro de los veinte dias que se conceden para proponer las excepciones perentorias, p. 204, n. 11. Debe comunicarse al reo traslado de la réplica que hiciere el actor á su reconvencion, *ib.*, n. 12. Con dos escritos de cada parte tiene la ley por concluso el pleito, y el juez no debe admitir otro alguno, p. 205, n. 13. Si el actor en vez de responder al traslado que de la reconvencion se le comunica, concluyere llanamente, se entiende haber respondido á ella, *ib.*, n. 14. Puede hacerse la reconvencion ante cualquier juez, no habiendo expresa prohibicion legal, p. 206, n. 15. Tambien tiene lugar la reconvencion ante los jueces particulares que tienen algunas personas, *ib.*, n. 16. Casos en que tiene ó no lugar la reconvencion ante el juez prorogado, *ib.*, n. 17. No puede ser reconvenido el actor ante el arbitrador, pero sí ante el árbitro de derecho, *ib.*, n. 18. La reconvencion no tiene lugar ante el